En su 682a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1964, el Consejo decidió aplazar el debate del tema titulado « La cuestión de Palestina — denuncia de Israel contra Egipto acerca de: *a*) la aplicación por Egipto de restricciones al paso por el canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel (S/3300) » [5], hasta recibir el informe de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.

En su 685a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1954, el Consejo decidió hacer conocer al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua su posición en el tema examinado en la 682a. sesión (véase *supra*), resumida por el Presidente de la siguiente manera:

« El Consejo estima que corresponde al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio decidir el orden de importancia de las cuestiones sometidas al examen de la Comisión, y, por consiguiente, determinar el orden en que deben ser examinadas.

» El Consejo estima conveniente que el Presidente, al realizar tal evaluación, tenga presente que el Consejo se ha ocupado del incidente del *Bat Galim* y ha decidido en su sesión del 14 de octubre de 1954 [*682a. sesión*] aplazar el examen de la cuestión hasta recibir el informe de la Comisión Mixta de Armisticio. Por consiguiente, el Consejo desea que el Presidente conceda prioridad al examen de este episodio sobre otros de menor importancia y que la Comisión lo examine con la mayor atención y haga lo posible por transmitir su informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad, es decir, antes de fin de mes.

» El Consejo exhorta a ambas partes a que faciliten la tarea del Presidente de la Comisión aceptando la decición que tome y permitiendo que la Comisión examine rápidamente la controversia.

» El Presidente del Consejo de Seguridad pondrá esto en conocimiento del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y hará lo necesario para que las actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre, 3 y 11 de noviembre de 1954 sean transmitidas sin demora al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, a fin de que conozca la posición de los miembros del Consejo sobre este particular.»

CUESTION PRESENTADA POR TAILANDIA

Decisión

En su 672a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1954, el Consejo decidió invitar al representante de Tailandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada « Carta de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas (S/3220) » [6].

[5] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1954.*

[6] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1954.*

CUESTION PRESENTADA POR GUATEMALA

Decisión

En su 675a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1954, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guatemala, de Honduras y de Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada « Cablegrama de fecha 19 de junio de 1954 dirigido al Presidente del consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala (S/3232) » [7].

104 (1954). Resolución de 20 de junio de 1954

[S/3237]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado con urgencia la comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Guatemala [8],

Insta a que se ponga fin inmediatamente a toda actividad que pueda provocar un derramamiento de sangre y pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con el espíritu de la Carta, se abstengan de prestar ayuda a una actividad semejante.

Aprobada por unanimidad en la 675a. sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA [9]

ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL

105 (1954). Resolución de 28 de julio de 1954

[S/3274]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del magistrado Sir Benegal Narsing Rau, acaecido el 30 de noviembre de 1953,

Tomando nota, además, de que se ha producido por este hecho una vacante en la Corte por el resto del período del mandato del magistrado fallecido, vacante que debe llenarse de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y

Observando que, según el artículo 14 del Estatuto, el Consejo de Seguridad debe fijar la fecha de la elección para cubrir esta vacante,

[7] *Ibid.*

[8] *Ibid.*, documento S/3232.

[9] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951 y 1953.